



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Viernes 05 de Junio de 2020

Año CI

Edición No. 43 Alcance I

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS, DOCUMENTACIÓN E INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO...	2
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AGRARIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.....	5

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

# PODER EJECUTIVO

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS, DOCUMENTACIÓN E INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 74, 87, 88, 90 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 14, 18 APARTADO A, FRACCIÓN I Y 20 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y

### C O N S I D E R A N D O

Que uno de los objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en el apartado de Guerrero Seguro y de leyes bajo el marco de los derechos humanos, es lograr una administración moderna y eficiente, observar el pleno ejercicio y respeto de los derechos humanos y combate a la discriminación y entre sus estrategias y líneas de acción establece la actualización de las leyes, los reglamentos internos, los manuales de organización y los procedimientos de actuación de los servidores públicos, a fin de sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos.

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, establece que la Secretaría General de Gobierno, es un órgano de la Administración Pública Centralizada y es el encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo del Estado, la política interna del Estado, cuya misión es contribuir a la gobernabilidad democrática y al desarrollo político de Guerrero mediante el diálogo constructivo con las organizaciones políticas, agrarias, religiosas y la sociedad civil, así como una buena relación con los tres poderes y órdenes de gobierno, para fomentar el bienestar de la población en un estado de derecho, privilegiando el respecto a los derechos humanos y su visión es ser la secretaría que impulse a Guerrero hacia una sociedad abierta, equitativa, libre, plural, informada y

crítica, con una sólida cultura democrática, además de una amplia participación ciudadana, reconociendo el estado de derecho como una vía privilegiada que permita a los guerrerenses vivir en orden y paz.

Que la Secretaría General de Gobierno, para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, direcciones generales, direcciones de áreas, delegaciones, jefaturas de departamento, así como cualquier otra relacionada con el apoyo técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y de conformidad con el presupuesto aprobado.

Que en cumplimiento a los principios que refiere el artículo 15 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que establece que los entes públicos ajustaran sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, en la que se eliminaron todo tipo de duplicidades y se atendieron las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública y al Acuerdo que Establece los Compromisos para la Estabilidad y Desarrollo del Estado de Guerrero y a lo que dispone el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado en materia de austeridad y racionalidad del gasto público, se ha considerado procedente la reestructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, por lo que la Coordinación General de Asesores desaparece y se crea el la Unidad de Análisis, Documentación e Informe.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52 Alcance I, de fecha 01 de julio de 2014, establece dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, a la Coordinación General de Asesores.

Que el proceso de reestructuración que ha emprendido la Secretaría General de Gobierno va enfocado a disminuir su estructura, a descentralizar varias funciones, con el fin de mejorar su atención de los asuntos encomendados y de hacerla más eficiente y eficaz, como es el caso de la Coordinación General de Asesores que al no contar con una estructura de asesores, se convierte en la Unidad de Análisis, Documentos e Informe, con el objeto de coordinar, analizar, proponer y orientar estrategias y acciones que contribuyan al desempeño eficiente de la estructura de la Secretaría, en sus funciones de fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, el desarrollo político y el bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS, DOCUMENTACIÓN E INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

**Artículo Primero.** Se crea la Unidad de Análisis, Documentos e Informe, la cual estará adscrita directamente a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo Segundo.** La Unidad de Análisis, Documentos e Informe, tendrá como objeto coordinar, analizar, proponer y orientar estrategias y acciones que contribuyan al desempeño eficiente de la estructura de la Secretaría, en sus funciones de fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, el desarrollo político y el bienestar social.

**Artículo Tercero.** La Unidad de Análisis, Documentos e Informe tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Coordinar, integrar y elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, los informes de Gobierno y las comparecencias de la persona titular de la Secretaría ante el H. Congreso del Estado;

**II.** Coordinar la elaboración de los programas operativos anuales, correspondientes a la Secretaría;

**III.** Asesorar al titular de la Secretaría en los ámbitos de atribución de la dependencia;

**IV.** Dar seguimiento a los acuerdos, actividades y programas sustantivos de la estructura de la Secretaría;

**V.** Presentar al titular de la Secretaría los análisis, reportes y evaluaciones, de los temas inherentes a la realidad estatal y nacional;

**VI.** Mantener actualizada la base de datos e indicadores relevantes, para el análisis y prospectiva de los asuntos prioritarios;

**VIII.** Coordinar la política editorial que promueva los valores democráticos, la igualdad de género, los derechos humanos y la gobernabilidad; y

**IX.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o administrativas, así como aquéllas que le confiera la persona titular de la Secretaría.

### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** Se deroga el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado el 1 de julio de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 52 Alcance I.

**Tercero.** Los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta la Coordinación General de Asesores, pasarán a la Unidad de Análisis, Documentos e Informe.

**Cuarto.** Las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deberán realizarse tomando en consideración las modificaciones que son consecuencia de este Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno, Sede Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.

#### **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.  
Rúbrica.

#### **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.  
Rúbrica.

---

#### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AGRARIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 74, 87, 88, 90 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN USO DE**

---

**LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 14, 18 APARTADO A, FRACCIÓN I Y 20 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece como uno de sus objetivos lograr una administración moderna, eficiente y con igualdad de género, y como una de sus estrategias y líneas de acción, eficientar la administración pública estatal y actualizar las leyes, reglamentos internos, manuales de organización y los procedimientos de actuación de los servidores públicos, para sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos.

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. Así mismo, son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades.

Que en la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. Dispone además, que habrá una ley que establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria.

Que con fecha 26 de febrero de 1992, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, misma que es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República, establece en sus artículos 134 y 135, la creación de una Procuraduría Agraria, la cual tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la citada Ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio.

Que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 1, de fecha 4 de enero de 2000, el Decreto que crea la Procuraduría de Defensa de los Campesinos del Estado de Guerrero como Órgano Administrativo Desconcentrado, directamente adscrito a la Secretaría General de Gobierno, dicho Decreto establece que, tendrá entre otras, la función de prestar servicios de asesoría legal a ejidatarios y comuneros, a quienes lo hayan sido, y a los núcleos agrarios en lo que se refiere a la interpretación y aplicación del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su legislación reglamentaria.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52 Alcance I, de fecha 01 de julio de 2014, establece dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, la Procuraduría de Defensa de los Campesinos del Estado, cuyo objeto es atender eficiente y oportunamente las demandas de los campesinos, proporcionándoles orientación, asistencia jurídica y técnica, en términos de lo dispuesto en la Ley Agraria que dispone que los estados, municipios y organizaciones agrarias, actuarán en coadyuvancia con la Procuraduría Agraria, a quien corresponde la defensa de los derechos de sujetos agrarios señalados en el artículo 135 de la ley reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en cumplimiento al Acuerdo que Establece los Compromisos para la Estabilidad y Desarrollo del Estado de Guerrero y a lo que dispone el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado en materia de austeridad y racionalidad del gasto público, se ha considerado procedente la reestructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, por lo que la Procuraduría de Defensa de los Campesinos del Estado, desaparece y se crea la Dirección General de Gestión Agraria, la cual estará adscrita a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AGRARIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

**Artículo Primero.** Se crea la Dirección General de Gestión Agraria, la cual estará adscrita a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo Segundo.** La Dirección General de Gestión Agraria tendrá como objeto, atender eficiente y oportunamente las demandas de los campesinos del Estado, proporcionándoles la asistencia jurídica necesaria.

**Artículo Tercero.** La Dirección General de Gestión Agraria, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Prestar servicios de asesoría y representación legal a ejidatarios, comuneros y a los núcleos agrarios en lo que se refiere a la interpretación y aplicación del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su legislación reglamentaria;

**II.** Otorgar asesoría legal y representar a sujetos agrarios, en las controversias ante la autoridades agrarias, cuando una de las partes esté representada por la Procuraduría Agraria o si se tratara de demanda inicial;

**III.** Asesorar y apoyar a los núcleos de población ejidal y comunal para la elección de Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, cuando se le solicite;

**IV.** Emitir opinión a las autoridades o dependencias que la soliciten, cuando dos o más personas se ostentan como Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, sin que tenga carácter vinculatorio;

**V.** Obtener la asistencia técnica necesaria de las distintas dependencias y entidades públicas o de profesionistas cuando así lo requiera el mejor ejercicio de las facultades que le sean concedidas, con la finalidad de otorgarla a grupos de productores organizados;

**VI.** Implementar las acciones correspondientes con las dependencias del sector agrario federal, con la finalidad de que la información con que se disponga sea actualizada permanentemente;

**VII.** Captar y dar seguimiento a las demandas de los campesinos, y conciliarlas ante las instancias correspondientes;

**VIII.** Servir de enlace e instancia de coordinación y concertación institucional con los sectores sociales, interesados en coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de carácter social, y productivo de los campesinos;



**IX.** Formular opinión al titular de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios, sobre los programas y proyectos de las dependencias y entidades locales a petición de éstas, siempre y cuando tengan que ver con derechos individuales o colectivos de los núcleos agrarios;

**X.** Asesorar a los núcleos agrarios en la elaboración de contratos, convenios y cualquier otro acto jurídico que celebren entre sí o con terceros para el uso, destino, cesión, aportación, transmisión o enajenación de derechos;

**XI.** Coadyuvar con el sector agrario federal, en la búsqueda de alternativas de solución a los conflictos agrarios individuales o colectivos, utilizando preferentemente la vía de la conciliación;

**XII.** Llevar el registro y control de los órganos de representación y vigilancia de todos y cada uno de los núcleos agrarios de la entidad; y

**XIII.** Las demás que le encomiende el Secretario General de Gobierno o el Subsecretario del Ramo.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** Se abroga el Decreto que crea la Procuraduría de Defensa de los Campesinos del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 1, de fecha 4 de enero de 2000 y su Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 56, de fecha 7 de julio de 1992.

Dado en Palacio de Gobierno, Sede Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los un días del mes de junio del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



**TARIFAS**

**INSERCIONES**

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES .....	\$ 401.00
UN AÑO .....	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES .....	\$ 704.35
UN AÑO .....	\$ 1,388.69

**PRECIODEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRASADO S .....	\$ 28.01



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DIRECTORIO**

Licenciado Héctor Astudillo Flores  
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame  
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva  
Subsecretario de Gobierno para Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle  
Directora General del Periódico Oficial  
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno  
Ciudad de los Servicios  
Edificio Montaña 2o. Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm. 62  
Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero  
Telefonos: 747-13-86-084  
747-13-76-311